FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

ESTATUTOS

INTRODUCCIÓN

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, fue fundada de Cali, el 11 de marzo de 1950, con personería jurídica expedida por la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, según resolución No. 2049 de mayo 22 de 1970, con el nombre de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS-ASCOLPE.

Mediante resolución No. 2266 de octubre de 1972, fue aprobado el cambio de nombre por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FEDEPESAS), que es el utilizado actualmente.

Se encuentra afiliada a la International Weighlifting Federation (IWF), Federación Iberoamericana de Levantamiento de Pesas, Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP), Confederación Suramericana de Levantamiento de Pesas (CSLP), Comité Olímpico Colombiano (COC), acepta los estatutos y reglamentos de estas organizaciones y acoge los lineamientos dadas por estas.

La FEDEPESAS, acoge y respeta el Código Mundial Antidopaje y acepta todas las actualizaciones emanadas de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA) o quien haga sus veces.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, cuya sigla es igual a FEDEPESAS funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "FEDEPESAS".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La FEDEPESAS es un organismo deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro dotado de personería jurídica que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la FEDEPESAS es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la FEDEPESAS que se usará en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán AMARILLO, AZUL Y ROJO, cuya distinción estarán en el logotipo que se adjunta al presente estatuto.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio de la FEDEPESAS será la ciudad de Cali.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la FEDEPESAS tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas "FEDEPESAS" dentro de sus actividades meritorias del desarrollo de su objeto social, tendrá la promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas, en especial las de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del levantamiento de pesas, dentro del ámbito nacional e internacional, así como impulsar programas de interés público y social de libre acceso a la comunidad.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La FEDEPESAS tendrá la siguiente estructura funcional.

a) Organismos constituyentes, representados por las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas.

b) Un órgano de dirección, representado por la asamblea de afiliados.

c) Un órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes en su primera reunión realizarán el respectivo reparto de cargos.

d) Un órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.

e) Un órgano de disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y 1 (uno) por el órgano de administración, quienes en su primera reunión designarán un secretario.

f) Una comisión técnica, constituida por tres (3) miembros designados por el órgano de administración, como ente asesor y dependiente.

g) Una comisión de juzgamiento, constituida por tres (3) miembros designados por el órgano de administración, como ente asesor y dependiente.

El órgano de administración designará un (1) coordinador de juzgamiento de entre los tres miembros designados como miembros de la comisión de juzgamiento.

h) Comisión Médica, constituida por tres miembros quienes deberán ser profesionales de la salud.

i) Comisión Pedagógica, constituida por un (1) representante del órgano de administración, un (1) representante de la comisión técnica y un (1) representante de la comisión de juzgamiento.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. La FEDEPESAS estará constituida como una asociación de ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de Levantamiento de Pesas con sus modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte; en ningún caso la FEDEPESAS podrá funcionar con mínimo de ligas o Asociaciones deportivas establecido por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. Para que una liga o Asociación pueda obtener afiliación a la FEDEPESAS, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

a) Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

b) Relación de las instalaciones deportivas de las cuales dispone su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte Levantamiento de Pesas.

c) Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.

d) Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.

e) Constancia de que conoce el estatuto sus reformas y reglamentos de la FEDEPESAS y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

f) Constancia actualizada sobre la vigencia de la personería jurídica y representación legal expedida por la asociación competente.

g) Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

h) Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución.

PARÁGRAFO Si la Liga o Asociación Deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la FEDEPESAS dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado, como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código de Disciplina expedido por la FEDEPESAS.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver la admisión de nuevos afiliados a la FEDEPESAS corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga respectiva el término será igual.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para la FEDEPESAS y vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción de desafiliación es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumplan los requisitos que dieron origen a la desafiliación automática, la re-afiliación será inmediata al verificarse el cumplimiento de tal supuesto.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

a) Por suspensión o cancelación de la Personería Jurídica

b) Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la FEDEPESAS

c) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones seccionales o nacionales. La suspensión será de un (1) año.

d) Por no asistir, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la FEDEPESAS. La suspensión será de un (1) año

e) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La suspensión será de un (1) año.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la FEDEPESAS se pierde por una o más de las siguientes· causales:

a) Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su constitución y funcionamiento.

b) Por disolución del organismo afiliado.

e) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

d) Por acuerdo de la Asamblea de la Liga o interesada, comunicado a la FEDEPESAS por escrito con la firma de su Representante Legal.

e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión, sin que haya sido resuelta.

f) Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FEDEPESAS, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea

de la liga deportiva interesada que es resuelta por el órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, los siguientes deberes para con la FEDEPESAS:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, estatutos y reglamentos de la FEDEPESAS.

b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado a las reuniones de la Asamblea de la FEDEPESAS desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la FEDEPESAS.

e) Informar detalladamente a la FEDEPESAS, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

f) Permitir el libre examen de las actas, libros. registros. comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando o determine la FEDEPESAS u otra autoridad competente.

g) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

h) Estimular la práctica del deporte de Levantamiento de Pesas y difundir sus reglas.

i) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

j) Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

k) Mantener vigente su Personería Jurídica.

l) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS

Los afiliados a la FEDEPESAS, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la FEDEPESAS mediante un delegado debidamente acreditado.

b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

c) Solicitar convocatoria a Asamblea.

d) Solicitar y recibir de la FEDEPESAS su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.

e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos, en las competencias y eventos oficiales programados por la FEDEPESAS.

f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. La asamblea de la FEDEPESAS es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el estatuto de la FEDEPESAS, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que uno y otro se hagan.

b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la FEDEPESAS, administrativa y deportivamente.

c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la FEDEPESAS.

d) Aprobar o improbar el informe que presenta el órgano de administración.

e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la FEDEPESAS.

f) Aprobar los actos, contratados e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.

g) Aprobar o improbar los Estados Financieros presentados.

h) Revisar los actos del Órgano de Administración.

i) Elegir los miembros de los Órganos de Administración colegiado, control y disciplina, conforme a las normas legales que rigen la materia.

j) Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones siempre y cuando esta sea susceptible de delegación.

k) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados y multas.

l) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no se le estén asignadas a otro Órgano de la FEDEPESAS.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la FEDEPESAS se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la FEDEPESAS y en su defecto por el Vicepresidente, si los hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22 SECRETARÍA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la FEDEPESAS, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se encargará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan más de dos sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 24. CLASES DE REUNIONES

Se reconocen las siguientes reuniones: A) Ordinaria, B) Extraordinaria, C) Extraordinaria con carácter de Ordinaria, D) Reunión por Derecho propio, E) Reunión Universal.

La Reunión Ordinaria: se realizará anualmente el primer trimestre de cada año.

La Reunión por Derecho Propio: Se realizará el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la FEDEPESAS, cuando los facultados para convocar a reunión de afiliados no lo hayan hecho dentro de los tres primeros meses del año.

La Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria: Se podrá reunir posteriormente al 01 día hábil del mes de abril, previa convocatoria realizada por las personas que poseen tal facultad, con el fin de agotar el orden del día de la reunión ordinaria.

La Reunión Extraordinaria podrá realizarse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

La Reunión Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y momento, siempre y cuando se encuentren la totalidad de afiliados a la FEDEPESAS y no requiere convocatoria.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la FEDEPESAS convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte o quien haga sus veces y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y voto y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos, la Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria de anexarán los informes de labores, los estados financieros objeto de aprobación, copia del acta de la última

reunión de asamblea de afiliados, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban ser sometidos a aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

b) Designación de comisión verificadora del quórum.

c) Verificación del quórum e instalación.

d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el órgano de Administración.

e) Designación de una comisión escrutadora.

f) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.

g) Estudio y adopción de programas.

h) Elección miembros del Órgano de Administración colegiado.

i) Elección de los dos (2) miembros del órgano de control.

j) Elección de los dos (2) miembros del órgano de disciplina.

k) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.

l) Discusión y votación de proposiciones y varios.

m) Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H e I, cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La asamblea de la FEDEPESAS se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

a) Decisión adoptada por el órgano administrativo colegiado, mediante resolución.

b) Petición del revisor fiscal.

c) Resolución expedida por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

d) Por petición motivada, formulada por escrito con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la FEDEPESAS, se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe de comunicarse es de solo ocho (8) días hábiles.

PARÁGRAFO I. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, y se convoque con el fin de aprobar estados financieros, el término de convocatoria no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO II. En las reuniones extraordinarias no se podrá tratar el punto de disposiciones y varios, atendiendo la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el órgano de administración colegiado niegue sin justa causa, la petición de convocatoria de reunión ordinaria, no se convoque o se haga fuera del término establecido para el efecto, los afiliados se

reunirán por derecho proprio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en el domicilio de la FEDEPESAS sin requerir convocatoria.

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La asamblea de la FEDEPESAS podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la FEDEPESAS, actos requieren del voto de dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de algunos de los casos de; excepción de que se trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de la asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emisibles en la reunión salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 28 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la asamblea, ordinarias y extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido algún o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la FEDEPESAS, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la FEDEPESAS o el deporte en general, pero se explicará a los delegados las razones de su negativa. El presidente, como el moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la asamblea es unos de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a la FEDEPESAS y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna razón se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO II Si en el desarrollo de una Asamblea Ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Comisión Disciplinaria competente y del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37 IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección, se harán ante el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, dentro del término legal establecido para el efecto.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. La FEDEPESAS será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido miembro del órgano de administración de una de las ligas afiliadas en un periodo estatutario completo (4 años) o haber sido miembro del órgano de administración de la FEDEPESAS en el último periodo estatutario.
b) No tener sanciones disciplinarias pendientes.
c) Cumplir con los requisitos estipulados en el decreto ley 1228 de 1995.
d) No estar incurso en inhabilidades impuestas por la Contraloría o la Procuraduría General de la Nación.
e) Tener residencia permanente en el territorio nacional
f) Ser colombiano de nacimiento.

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de diciembre de 1990, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quién terminará el periodo respectivo. Tal atribución será ejercida por los miembros del órgano de administración en la medida que la mayoría de los miembros hayan sido elegidos por la asamblea de afiliados.

PARÁGRAFO II Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 41. El Órgano de Administración de la FEDEPESAS. previa solicitud del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 42. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina y/o ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la FEDEPESAS deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento su incumplimiento acarreará las sanciones legales establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará

constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 44. Los miembros del órgano de administración por mayoría distribuirán entre sí los cargos así:

a. Un presidente, quien será el representante legal de la FEDEPESAS.

b. Un Vicepresidente.

c. Un Tesorero

d. Un Secretario.

e. Un Vocal.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la FEDEPESAS, en el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea.

b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración.

c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.

d) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la FEDEPESAS y lo que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.

e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre fondos de la FEDEPESAS.

f) Representar a la FEDEPESAS, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

g) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de Administración y reemplaza al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente, a no ser que el Órgano de Administración decida nombrar un nuevo Presidente.

TESORERO

El Tesorero es el responsable director del manejo de los· bienes y fondos de la FEDEPESAS, tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la FEDEPESAS, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la FEDEPESAS.

c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la FEDEPESAS.

d) Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

e) Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

f) Girar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la FEDEPESAS.

g) Presentar fianzas ·y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la FEDEPESAS.

h) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración.

e) Llevar el registro de afiliados elaborar las memorias de actividades.

d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la FEDEPESAS, si los hubiere.

e) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la FEDEPESAS.

f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

g) Todas las demás que corresponda a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales del miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la Asamblea y/o el órgano de Administración.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES

El órgano de administración de la FEDEPESAS, cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

b) Administrar económica y administrativamente a la FEDEPESAS, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

d) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Levantamiento de Pesas y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

e) Proponer reformas estatutarias.

f) Convocar a la Asamblea de la FEDEPESAS.

g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

h) Elegir a un miembro del Comisión Disciplinaria de la FEDEPESAS, conforme a las normas legales.

i) Poner en conocimiento del Comisión Disciplinaria de la FEDEPESAS, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.

j) Respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por el Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

k) Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

m) Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.

p) Reglamentar las concentraciones deportivas, procesos de selección de deportistas, contratación de personal y utilización de las instalaciones a su cargo.

q) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudiquen su salud y libre uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

r) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

s) Tramitar y resolver, dentro de tos treinta (30) días hábiles siguiente a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o

desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga Deportiva Interesada.

t) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

u) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la FEDEPESAS será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y los estados financieros.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL ÓRGANO DE CONTROL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal, cumplirá entre otras las siguientes funciones:

a) Velar porque los órganos de Dirección. Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

c) Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivo y documentos de la FEDEPESAS.

d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la FEDEPESAS.

e) Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f) Respaldar con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos.

g) Asistir a las reuniones del órgano de Dirección.

h) Asistir a las reuniones del órgano de Administración cuando sea invitado.

i) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. REVISOR FISCAL SUPLENTE

El Revisor Fiscal Suplente ejercerá las funciones de revisor fiscal ante las ausencias temporales o absolutas del principal.

ARTÍCULO 51. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea de afiliados en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y disciplina, para un periodo de cuatro años (4) que comenzará a contar el día 7 del mes de diciembre de 1990.

PARÁGRAFO l. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no deben ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas del Órgano de Administración, durante un periodo de un (1) año, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 53. La FEDEPESAS, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la lucha contra el dopaje, la decorosa actuación de los deportistas el buen comportamiento de sus representativos las buenas relaciones entre todos sus integrantes el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 54. El Órgano de Disciplina de la FEDEPESAS es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar a partir del día 7 de diciembre de 1990. Deberá tener un Secretario.

PARÁGRAFO l. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y Autoridades Disciplinarias quienes sean afiliados a la FEDEPESAS o a los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 55. La Comisión disciplinaria de la FEDEPESAS, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la FEDEPESAS, incluidas las infracciones contempladas en código mundial antidopaje y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de las Ligas en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas personales técnico, científico y de Juzgamiento en torneos organizados por la FEDEPESAS en única instancia previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la FEDEPESAS, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento

ARTÍCULO 56. La Comisión Disciplinaria de la FEDEPESAS, por solicitud del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos legales reglamentarios y estatutarios que lo rigen.

ARTÍCULO 57. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la FEDEPESAS, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la FEDEPESAS se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo, las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO l. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren

que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Comisión Disciplinaria competente.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES TÉCNICA, DE JUZGAMIENTO, MÉDICA Y PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 58. La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente del órgano de Administración de la FEDEPESAS, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 59. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

a) Elaborar anualmente el Calendario de Actividades y Eventos del organismo deportivo.

b) Proponer estudiar, y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, Preselecciones y Reglamentación de Campeonatos.

c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores monitores y deportistas.

d) Elaborar estadísticas sobre número de deportistas exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

e) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

f) las demás contempladas en el reglamento de la comisión técnica aprobadas por el órgano de dirección.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente del Órgano de Administración de la FEDEPESAS, integrado por tres (3) miembros designados por el órgano de administración.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes que les establezca el reglamento respectivo.

c) Las demás contempladas en el reglamento de la comisión, aprobadas por el órgano de dirección.

ARTÍCULO 62. La Comisión Médica y Anti-Dopaje debe ser un Órgano Asesor y dependiente de la FEDEPESAS, integrada por tres (3) miembros, designados por el órgano de administración, quienes deberán ser profesionales en ciencias de la salud.

ARTÍCULO 63. La Comisión Pedagógica es un órgano asesor y dependiente de la FEDEPESAS integrada por tres (3) miembros así: un (1) representante del órgano de administración, un (1) representante de la comisión técnica y un (1) representante de la comisión de juzgamiento.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 64. Son competiciones oficiales de la FEDEPESAS: las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deben integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior, además de todos los campeonatos nacionales e internacionales, juegos multideportivos nacionales e internacionales, copas nacionales y todos los eventos programados en el calendario anual de actividades.

ARTÍCULO 65. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la FEDEPESAS, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad continuada.

ARTÍCULO 66. La FEDEPESAS, previa solicitud del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces no se dé las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

La escogencia y preparación de los deportistas en equipos nacionales, es responsabilidad del órgano de administración quienes contarán con la asesoría de la Comisión Técnica de la FEDEPESAS.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 67. DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de la FEDEPESAS está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, valores y títulos

adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias.

ARTÍCULO 68. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la FEDEPESAS provienen de:

a) Aportes de recursos públicos o de recursos con naturaleza parafiscal.

b) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

c) El Valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de la liga o asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

d) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la FEDEPESAS.

e) El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acordes con sus fines celebra la FEDEPESAS.

f) El valor de los recursos. subsidios. aportes, donaciones y similares que se le hagan a la FEDEPESAS.

g) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

h) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

PARAGRAFO I: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO II: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 69. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la FEDEPESAS competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 70. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la FEDEPESAS. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la FEDEPESAS.

ARTÍCULO 71. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FEDEPESAS están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de Administración y para garantizarla, se tomarán las fianzas se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos y las primas correspondientes serán pagadas por la FEDEPESAS.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la FEDEPESAS se manejan a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y por el tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la FEDEPESAS se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán renumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará en el archivo de la FEDEPESAS.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la FEDEPESAS será ordenado por el presidente como ordenador de gastos.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGISTROS Y REFORMAS

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTOS

Se entiende por estatuto de la FEDEPESAS el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que serán adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente tiene fuerza de ley para la FEDEPESAS y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS

Se entiende por reglamentos estatutarios de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 74. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que uno y otros, se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 75. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76. DE LA DISOLUCIÓN

La FEDEPESAS podrá ser declarada disuelta por:

a) Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados corno mínimo.

b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

e) No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva requeridos para su funcionamiento.

PARAGRAFO I: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO II: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 77. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decrete la disolución de la FEDEPESAS, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación se deberá informar al Ministerio del deporte o quien haga sus veces, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Ministerio del deporte o quien haga sus veces.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la FEDEPESAS disuelta, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

PARAGRAFO I: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO II: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Esta versión de los estatutos de la FEDEPESAS incluye la última reforma realizada el 20 de febrero de 2021, la cual fue aprobada de manera unánime por la asamblea.

WILLIAM PEÑA
Presidente

RICARDO CELIS
Secretario